

AVISO DE NOTIFICACION

LA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CALI, EN CUMPLIMIENTO DE LO DISPUESTO EN LOS ARTICULOS 37 Y 69 DE LA LEY 1437 DE 2011, NOTIFICA A: CESAR AUGUSTO LOAIZA PIMIENTA, BLANCA CECILIA AGUDELO SANCHEZ Y A TODO EL QUE SE CREA CON DERECHO para que se presenten en el horario de atención al público de 7:30 a.m. A 3:30 p.m. al Despacho de la Coordinación Jurídica de esta Oficina, ubicada en la carrera 56 No. 11-A-20, dentro de los (5) días siguientes a esta publicación, para notificarse del contenido del Auto No. 29 de 24/05/2016 "Por el cual se inicia una actuación administrativa tendiente a establecer la real situación jurídica de los predios inscritos en el folio de matrícula inmobiliaria No. 370- 210301".

EXPEDIENTE: 370-AA-2016-41

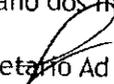
FUNDAMENTO DEL AVISO: Imposibilidad de comunicarlo personalmente, teniendo en cuenta que se envió citación al sitio de residencia, mediante oficio No. 3702017EE06595 y 3702017EE06596 de 06/06/2017, sin que a la fecha se hayan presentado a notificarse personalmente.

LUGAR Y TERMINOS DE LA PUBLICACION DEL AVISO: EN UN LUGAR DE ACCESO AL PUBLICO DE LA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS: El aviso con copia íntegra del Auto, se publicará en la página web Institucional de la Superintendencia de Notariado y Registro, por un término de cinco (5) días hábiles.

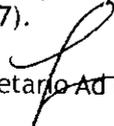
Se advierte que de acuerdo con lo señalado en el Artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, código del Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del AVISO.

Así mismo se hace saber que contra el citado Acto Administrativo no procede recurso alguno de la vía gubernativa. (Artículo 75 Ley 1437 de 2011)

Se fija el presente Aviso en lugar visible de esta Oficina a los Trece (13) días del mes de Junio del año dos mil diecisiete (2017).


Secretario Ad Hoc

Se desfija el presente aviso a los Veintiun (21) días del mes de Junio del año dos mil diecisiete (2017).


Secretario Ad Hoc

AUTO No. 29
24/05/2016
EXPEDIENTE: 3702016AA-41

Por medio del cual se inicia una actuación administrativa tendiente a establecer la real situación jurídica del predio inscrito en el folio de matrícula inmobiliaria No. 370-210301

El Registrador de Instrumentos Públicos de Cali, en ejercicio de las facultades legales y en especial las conferidas por el Art. 49 de la Ley 1579 de 2012 y Título III Capítulo I de la Ley 1437 de 2011.

CONSIDERANDO QUE,

1. El derecho registral se encarga de regular la inscripción de los actos de constitución, declaración, aclaración, adjudicación, modificación, traslación, etc., del dominio u otro derecho real sobre bienes inmuebles (Artículo 2º, Ley 1579 de 2012). Según los principios que sirven de base al sistema de registro, la publicidad del título debe ser concordante con la realidad jurídica del predio, dando cumplimiento al principio de legalidad.

2. El artículo 59 del mismo estatuto, establece el procedimiento para corregir los errores en que se haya incurrido en la calificación y/o inscripción del registro.

3. El Artículo 49 Ley 1579 de 2012 ordena: "El modo de abrir y llevar la matrícula se ajustara a lo dispuesto en esta ordenación, de manera que aquella exhiba en todo momento el estado jurídico del respectivo bien.

4. Mediante oficio con radicado 3702016ER05608 de 16/05/2016, la Superintendencia de Notariado y Registro remitió por competencia derecho de petición con radicado SNR2016ER021986 de 19/04/2016, en al cual la Señora Elmy Cecilia Giraldo Guzmán actuando como apoderada del señor Alvaro de Jesús González Enciso y Gicela Montoya Monedero solicitó lo siguiente: *"Solicito a ustedes se sirvan ordenar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, se abstengan de seguir registrando ventas o hipotecas sobre el predio de matrícula inmobiliaria No. 370-210310, hasta tanto se resuelva esta investigación y la investigación penal"*.

5. Estudiadas las anotaciones que contiene el folio de matrícula inmobiliaria No. 370-210301 y revisados los documentos que reposan en el archivo de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, encontramos lo siguiente: corresponde al inmueble ubicado en la Calle 10 Bis Oeste 28-90 Urbanización Los Cristales.

En la anotación No. 20 se registró la escritura pública No. 2805 de 27/08/2010 de la Notaría 6 de Cali, por la cual Gilberto Manuel Gonzalez Hernández vende a Cesar Augusto Loaiza Pimienta el inmueble descrito y alinderado.

En la anotación No. 23 se registró el Oficio No. 079 de 14/02/2014 del Juzgado Sexto Civil Municipal de Cali, por el cual se ordenó el embargo en proceso ejecutivo con acción personal adelantado por Inversiones Buriticá y Cia S. En C. S. En contra de Cesar Augusto Loaiza Pimienta.

En la anotación No. 24 se registró el Oficio No. 525 de 02/10/2014 del Juzgado Sexto Civil Municipal de Cali, por el cual se ordenó la cancelación del embargo comunicado mediante Oficio No. 079 de 14/02/2014 del Juzgado Sexto Civil Municipal de Cali.

Hoja No. 02 Auto No. 29 de 24/05/2016. Exp 3702016AA-41

En la anotación No. 27 se registró el Oficio No. 533 de 07/07/2015 del Juzgado Treinta y Siete Civil Municipal de Cali, por el cual se ordenó la cancelación del Oficio No. 525 de 02/10/2014 del Juzgado Sexto Civil Municipal de Cali. En la parte de comentario se registró lo siguiente: "Se deja sin efecto jurídico el oficio 525, toda vez que este oficio no fue expedido por el Juzgado 6 Civil Municipal de Cali, quedando vigente el embargo comunicado por oficio 0079 de 14/02/2014 por el Juzgado Sexto Civil Municipal de Cali (...)"

En la anotación No. 29 se registró la escritura pública No.1581 de 30/07/2015 de la Notaría Cuarta de Palmira, por la cual Cesar Augusto Loaiza Pimienta vende a Blanca Cecilia Agudelo Sánchez el inmueble descrito y alinderado.

En la anotación No. 30 se registró el Oficio No. 838 de 13/11/2015 del Juzgado Treinta y Siete Civil Municipal de Cali, por el cual se ordenó la cancelación del embargo comunicado por el Oficio No. 079 de 14/02/2014 del Juzgado Sexto Civil Municipal de Cali, e igualmente se dejó a disposición del Juzgado 11 Civil de Oralidad en virtud del embargo de remanentes en proceso ejecutivo adelantado por Gisela Montoya Monedero y Alvaro de Jesús Gonzalez en contra de Cesar Augusto Loaiza. En la parte de comentario se registró lo siguiente: "(...) No se registra embargo de remanentes por no ser el demandado propietario".

En la anotación No. 32 se registró la escritura pública No. 67 de 18/01/2016 de la Notaría Quinta de Cali, por la cual Blanca Cecilia Agudelo Sánchez vende a Alejandro Sanchez Gonzalez el inmueble descrito y alinderado.

6. El funcionario a quien por reparto le correspondió la calificación de la escritura pública No.1581 de 30/07/2015 de la Notaría Cuarta de Palmira, omitió verificar que sobre el inmueble se encontraba vigente el embargo comunicado mediante el Oficio No. 079 de 14/02/2014 del Juzgado Sexto Civil Municipal de Cali, por lo que procedió a su registro. Motivo por el cual al registrar la cancelación del embargo de la anotación No. 23 la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos se abstuvo de registrar el embargo de remanentes ordenado mediante el Oficio 838 de 13/11/2015 del Juzgado Treinta y Siete Civil Municipal de Cali, registrado en la anotación No. 30 del folio de matrícula inmobiliaria No. 370-210301.

Al respecto el artículo 34 de la Ley 1579 de 2012 establece lo siguiente: "**ARTÍCULO 34. EFECTOS DEL EMBARGO.** El Registrador no inscribirá título o documento que implique enajenación o hipoteca sobre bienes sujetos a registro, cuando en el folio de matrícula aparezca registrado un embargo, salvo que el juez lo autorice o el acreedor o acreedores consientan en ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1521 del Código Civil, evento en el cual adicionalmente, el interesado presentará a la Oficina de Registro la certificación del Juzgado respectivo, referida a la inexistencia de embargo de remanentes".

7. En virtud a que sobre el folio de matrícula inmobiliaria No. 370-210301, se encontraba embargo vigente en la anotación No. 23, la escritura pública No.1581 de 30/07/2015 de la Notaría Cuarta de Palmira, no debió registrarse, incurriendo así en un error de carácter registral.

8. Por lo anteriormente expuesto, después de realizar el análisis jurídico correspondiente y con el fin de atender a la solicitud realizada, se hace necesario iniciar actuación administrativa tendiente a establecer la real situación jurídica del inmueble inscrito en el folio de matrícula inmobiliaria No. 370-210301.

En virtud de lo anterior este Despacho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar Actuación Administrativa, tendiente a establecer la real situación jurídica de los inmuebles inscritos en el folio de matrícula inmobiliaria No. **370-210301** conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

ARTICULO SEGUNDO: Notificar personalmente el inicio de esta actuación administrativa a **CESAR AUGUSTO LOAIZA PIMIENTA, BLANCA CECILIA AGUDELO SANCHEZ, ALEJANDRO SANCHEZ GONZALEZ, GISELA MONTOYA MONEDERO** y a todo el que se crea con derecho sobre el inmueble. Si no fuere posible la citación personal de los interesados, ésta se surtirá mediante aviso que se publicará en la página web de la Superintendencia de Notariado y Registro. (Art. 66 Ley 1437 de 2011)

ARTICULO TERCERO: Citar a los terceros indeterminados que se consideren con derecho a intervenir en el presente asunto, para lo cual se ordena la publicación de este proveído en el Diario Oficial a costa de esta Oficina, o en un diario de amplia circulación a nivel nacional a cargo de los interesados. (Artículo 37 Ley 1437 de 2011).

ARTICULO CUARTO: Comunicar el contenido de este auto al Coordinador del Área Operativa, con el fin de que todo documento objeto de registro o cualquier petición sean enviados a la Coordinación Jurídica para evitar que en esta Oficina se tomen decisiones contradictorias y en el caso de solicitud de expedición de certificados, para que en ellos conste como nota complementaria, el inicio de la actuación administrativa.

ARTICULO QUINTO: Formar el expediente correspondiente debidamente foliado (Artículo 36 Ley 1437 de 2011)

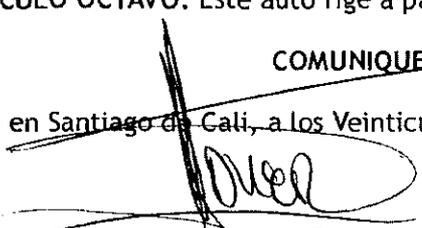
ARTICULO SEXTO: Disponer del bloqueo del folio de matrícula inmobiliaria No. **370-210301**.

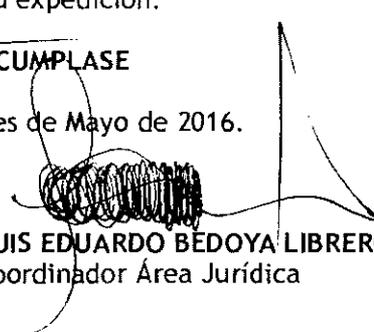
ARTICULO SEPTIMO: Contra este auto no procede recurso alguno de la vía gubernativa. (Artículo 75 Ley 1437 de 2011)

ARTICULO OCTAVO: Este auto rige a partir de la fecha de su expedición.

~~COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE~~

Dada en Santiago de Cali, a los Veinticuatro (24) días del mes de Mayo de 2016.


FRANCISCO JAVIER VELEZ PEÑA
Registrador Principal
Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali
Proyectó LFGD


LUIS EDUARDO BEDOYA LIBREROS
Coordinador Área Jurídica

